

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), PARA REGULAR LOS SERVICIOS DE VENTANILLA ÚNICA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Entre, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, el cual se encuentra representado por **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, en su condición de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, designado mediante el decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la ley; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **MIVHED, "LA PRIMERA PARTE"**, o por su nombre completo indistintamente; y

De la otra parte, el **CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO**, entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. núm. 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento núm. 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con su número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 401-037272, con oficina principal y asiento domiciliario establecido en el Edificio marcado con el núm. 65, de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, **Ing. Felipe Antonio Suberví Hernández**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, titular de la cedula de identidad y electoral núm. _____, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el decreto núm. 350-20 de fecha 18 de agosto del año dos mil veinte (2020), con elección de domicilio para todos los fines y consecuencias jurídicas del presente acuerdo en el indicado anteriormente; la cual, en lo adelante se denominará **CAASD, "SEGUNDA PARTE"** o por su nombre completo indistintamente.

En lo sucesivo y a los fines del presente Convenio, **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) y LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**, serán referidos conjuntamente como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO. -

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

Considerando (2): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la referida Carta Magna dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que **LAS PARTES** garantizan la observancia y el cumplimiento de su actuación, se cita: "La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado".

Considerando (3): Que, del mismo modo, la indicada Carta Sustantiva asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe

proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden de ideas, el artículo 147 constitucional establece que, se cita: “Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”.

Considerando (4): Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por **LAS PARTES**—, “La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho”.

Considerando (5): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de ley referida en el considerando anterior, se instituye, cita: “Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado”.

Considerando (6): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y de las reglas constitucionales, cita: “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano”.

Considerando (7): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

Considerando (8): Que al tenor del artículo 30 de la indicada ley núm. 160-21, se crea el Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, el disponer lo siguiente: “El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tendrá a su cargo definir los reglamentos requeridos para el desarrollo de los proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada. Párrafo I.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones, junto con el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) definirán las normas y reglamentos acorde a las actualizaciones e innovaciones que rigen estas disciplinas, tomando en consideración las mejores prácticas implementadas a nivel internacional. Párrafo II.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones será responsable de gestionar la tramitación a nivel nacional de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines”.

Considerando (9): Que el artículo 31 de la ley citada en el considerando anterior, establece las atribuciones normativas del Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del **MIVHED**, disponiendo en sus numerales 10, 11, 12 y 13 lo que se transcribe a continuación: “(...)10) Gestionar a nivel nacional, la tramitación de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones. 11) Recibir, analizar y gestionar la

tramitación de proyectos de viviendas y edificaciones, para la aprobación y emisión de la licencia y permisos de construcción. 12) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias y homologar los sistemas informáticos para la eficaz implementación de ventanilla única relativa a la tramitación de permisos. 13) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública, a nivel regional, provincial y municipal, así como con los entes privados sectoriales que inciden en la tramitación de permisos y la formulación de reglamentos relativos al diseño y la construcción de la vivienda y edificaciones (...)

Considerando (10): Que el artículo 2 de la ley Núm. 167-21, sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Procesos establece que “es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público. Párrafo: Las disposiciones establecidas en esta ley, podrán ser acogidas por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos extra poder, en la medida en que ejerzan funciones administrativas compatibles con sus respectivas normativas, bajo sus propias directrices, creación, regulación e implementación”.

Considerando (11): Que en virtud del artículo 17 de la referida ley indicada en el considerando anterior, cita: “La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación. Párrafo: Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo”.

Considerando (12): Que mediante decreto núm. 259-18 que designaba como órgano responsable al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones (MOPC), pasando estas atribuciones al **MIVHED** mediante su ley No. 160-21 y el decreto No. 806-21 de fecha 17 de diciembre del año 2021, que ordena la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana y la Ventanilla Única para la formalización de empresas en la República Dominicana.

Considerando (13): Que en virtud del artículo 2 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena la reactivación del Comité Técnico de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, con el objetivo de integrar en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración Pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país.

Considerando (14): Que en virtud del Artículo 3 del referido decreto citado en el considerando anterior, se dispone la modificación del artículo 6 del decreto núm. 259-18, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 6. Composición de la Ventanilla Única. La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración Pública: 1. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien la preside y coordina; 2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); 3. Ministerio de Turismo (MITUR); 4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA); 5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS); 6. Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (MICM); 7. Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda; 8. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA); 9. Empresa Distribuidora de Electricidad (EDES), según corresponda; 10. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); 11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC); 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRIII); 13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII); 14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC); 15. Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA); 16. Ayuntamientos”.

Considerando (15): Que en virtud del artículo 4 del indicado decreto núm. 806-21, se ordena al **Ministerio de Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)** a “suscribir en los próximos 90 días los Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), necesarios con las instituciones de la Administración Pública y las autoridades municipales competentes para la implementación y

desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de Construcción, a fin de lograr su incorporación en el Sistema”.

Considerando (16): Que el Estado Dominicano a través de su programa “Gobierno Eficiente” creado mediante el decreto Núm. 640-20, ha estado desarrollando políticas proactivas para la mejora de procesos y la simplificación de trámites, de cara a incentivar la reactivación económica y para garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana, promoviendo así la eficiencia de la Administración Pública, mediante marcos normativos claros, oportunos y transparentes que permitan llevar a cabo esa simplificación de los trámites y servicios.

Considerando (17): Que la creación de plataformas tecnológicas integrales como la “Ventanilla Única” es vital para el desarrollo de los procesos y de los trámites por parte del ciudadano ante las diferentes instituciones del Estado a nivel de las entidades públicas descentralizadas territorialmente (gobiernos locales), las entidades públicas descentralizadas funcionales (entidades autónomas del Estado), así como del gobierno central.

Considerando (18): Que la “Ventanilla Única” constituye una herramienta tecnológica que permitirá una estrecha coordinación entre todos los actores del gobierno, garantizando la transparencia de sus procesos ante el ciudadano y contribuyendo a la simplificación y a la homologación de los trámites, así como también al ahorro de costos y de tiempo.

Considerando (19): Que el Estado dominicano ha desarrollado una política de apertura comercial tendente a garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana y el incremento sostenido de su actividad económica.

Considerando (20): Que el sector de la construcción hace aportes significativos al crecimiento económico de la República Dominicana y a su competitividad nacional, pero dicho sector requiere de medidas de facilitación y simplificación de trámites que propicien la reducción de los tiempos que actualmente conllevan los procesos de obtención de los permisos y licencias para la construcción de edificaciones.

Considerando (21): Que la Administración Pública actual, en concordancia con los estándares internacionales, está regulando mediante la aplicación efectiva de un marco normativo actualizado, la coordinación de sus instituciones para que prevengan discontinúe o eliminen la duplicidad de procedimientos, servicios, autorizaciones y solapamientos de funciones estatales, con la finalidad de mejorar el entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial.

Considerando (22): Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece la necesidad de impulsar un Estado muy competitivo que reduzca los costos, trámites y plazos que actualmente rigen la Administración Pública en la prestación de servicios a las personas físicas y morales, conforme a las competencias de sus órganos.

Considerando (23): Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, así como los retardos injustificados.

Considerando (24): Que, para la correcta implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, es necesario que todos los actores involucrados en el proceso de emisión de licencias de construcción de edificaciones colaboren al unísono a los fines de lograr la simplificación de los trámites en cada una de estas entidades, así como la efectiva implementación de la **Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**, lo que es cónsono con el principio constitucional de Estado Unitario.

Considerando (25): Que la suscripción de esos Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS) entre las instituciones enumeradas en el Considerando núm. 14 en el presente preámbulo de este convenio, son vitales para poder cumplir con los lineamientos instaurados, no sólo en la ley Núm. 167-21, sino también para el cumplimiento de los plazos de aprobación de las licencias de construcción gestionadas a través de Ventanilla Única de permisos de construcción de edificaciones en la República Dominicana; plazo que fue establecido en un rango **no mayor de sesenta (60) días laborables para los proyectos No Complejos** y en un **Plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables para los proyectos Complejos**.

Considerando (26): Son considerados **PROYECTOS NO COMPLEJOS** aquellos proyectos que sean habitacionales o comerciales, cuyo diseño no implique la construcción de edificaciones que excedan los seis (6) niveles, que el terreno en el cual se vaya a edificar el proyecto tenga un metraje inferior a los ocho mil metros cuadrados (8,000m²), y que cuya aprobación no se vea impactada por la aprobación previa de más de cinco (5) entidades.

Considerando (27): Son considerados **PROYECTOS COMPLEJOS** aquellos que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) Proyectos edificados en terrenos cuya extensión superficial exceda los 10,000 metros cuadrados, siempre y cuando no sean urbanizaciones conformadas por sistema de bloques repetidos. b) Proyectos cuya área de construcción exceda los 20,000 metros cuadrados y/o posea más de 20 niveles sobre nivel de calle. c) Proyectos cuyo diseño contemple más de cuatro tipos de edificaciones con estructuras independientes y/o distintas. d) Proyectos que por sus características requieran de la aprobación de más de cuatro instituciones como requisito para emisión de licencia de construcción. Todo proyecto que no cumpla con ninguna de las condiciones mencionadas se considera proyecto no complejo.

Considerando (28): Que el Gobierno Dominicano está comprometido en aplicar medidas para fomentar el desarrollo permanente de los dominicanos, mediante la puesta en ejecución de mecanismos participativos que garanticen la equidad y la justa distribución e implementación de servicios. Por lo tanto, esas medidas requieren de esfuerzos y respuestas que transformen los mecanismos sociales, sistemas productivos, prácticas culturales y tradiciones institucionales;

Considerando (29): Es deber del Estado lograr la máxima eficiencia en el manejo de las colaboraciones conjuntas y el desarrollo de sinergias a través de una planificación que permita un manejo transparente de los fondos públicos, asegurando su uso correcto, por lo cual las instituciones del Estado deben acordar acciones tendentes a garantizar dichos principios.

Considerando (30): Que **LAS PARTES** están conscientes de que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces y eficientes para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad y de esta manera contribuir al mejoramiento económico y social del país.

Considerando (31): A que es trascendental unir esfuerzos para optimizar las acciones conjuntas mediante la realización de esfuerzos vinculados al bien social, con las diversas contribuciones que puedan realizar ambas instituciones que permita la integración en proyectos y acciones específicas, por lo que en virtud de todo lo anterior, **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos estableciendo los medios legales e institucionales para la concretización de estos.

Considerando (32): Que la suscripción del presente Convenio Marco Interinstitucional servirá de base para la suscripción de otros Convenios con los gobiernos locales, en su condición de entidades autónomas y descentralizadas territorialmente, conforme lo dispone la Constitución de la República, lo cual será necesario para la consecución de los objetivos que por medio del presente Convenio se asumen.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La ley núm. 167-21, sobre Mejora y Simplificación de Trámites.

VISTA: La ley núm. 498-73 que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

VISTO: El decreto núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla única de Permisos de Construcción de Edificaciones.

VISTO: El decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad.

VISTO: El decreto núm. 806-21 que reactiva las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las ventanillas únicas de Construcción de edificaciones, inversión y formalización de empresas.

VISTO: El decreto núm. 497-21 de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla, **ministro de la Vivienda Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**.

VISTO: El decreto núm. 350-20 de fecha 18 de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, director general de la CAASD.

POR TANTO, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente convenio, las partes de manera libre y voluntaria,

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo del Convenio Marco. El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y formalizar las condiciones bajo las cuales **LAS PARTES** se registrarán respecto a la colaboración conjunta que deben llevar a cabo para garantizar la implementación efectiva de la “**Ventanilla Única de la Construcción (VUC)**” en la República Dominicana, contando para ello con la ejecución, diseño y/o actualización de nuevas herramientas tecnológicas, la identificación de las acciones necesarias para la implementación eficaz de la indicada “Ventanilla Única”, así como de las metodologías y estrategias orientadas a eficientizar los procesos relacionados a la emisión de licencias, permisos y certificaciones en el sector de la construcción de edificaciones.

SEGUNDO: Responsabilidades. Las partes se comprometen a unificar esfuerzos bajo el objetivo de eficientizar la gestión del portal de la **VUC**, para lo cual resulta necesario obtener los compromisos siguientes:

- a) Proporcionar toda la colaboración y apoyo necesario al **MIVHED**, para garantizar la eficaz implementación de la **VUC**.
- b) **CAASD** deberá levantar los requisitos y trámites tendentes a la obtención de certificaciones de disponibilidad de conexión de red, certificación de construcción de acometida, certificación de aprobación de planos hidrosanitarios y/o cualesquiera otro de sus servicios que estén vinculados a la emisión de licencias y/o permisos de construcción en la República Dominicana; así como la actualización y simplificación de estos, en virtud de lo dispuesto por la ley 167-21, sobre mejora y simplificación de trámites.
- c) **CAASD** se compromete a fortalecer las capacidades institucionales a los fines de lograr la simplificación de los requisitos, estandarización y automatización de los procesos internos de las instituciones que serán parte de la **VUC**, relativos a la obtención de certificaciones de disponibilidad de conexión de red, certificación de construcción de acometida, certificación de aprobación de planos hidrosanitarios y/o cualquier otro servicio de la CAASD que esté vinculado a la emisión de licencias y/o permisos de construcción en la República Dominicana.
- d) Disponer de personal operativo que pueda laborar en las instalaciones de **MIVHED**, a los fines de que cada entidad participante del presente convenio cuente con un enlace en vista de la resolución inmediata y directa de cualquier incidente, y la procedencia de mesas de trabajo. Este personal será el punto focal de **CAASD** ante la **VUC**, por lo que debe ser un personal técnico, tecnológico y directivo con facultad para toma de decisiones. La designación oportuna de este personal permitirá que las solicitudes fluyan de manera eficaz, ya que, una vez depositada la solicitud, los técnicos y/o revisores de ambas instituciones podrán tener contacto directo a los fines de retroalimentación, ya sea

mediante el intercambio de correos institucionales, mesas de trabajo, reuniones de aclaración ya sean presenciales o virtuales. Aunque el personal designado sea ubicado en algún espacio físico fuera de su institución de origen, permanecerá vinculado a la nómina de tal entidad, y la misma correrá con gastos de los recursos administrativos y financieros que sean requeridos por dicho personal.

- a) Remitir informes mensuales al Viceministerio de Normas, Reglamentos y Tramitaciones del **MIVHED**, respecto a dificultades, recomendaciones, oportunidades de mejoras y necesidades que surjan en la implementación y operación cotidiana.
- b) Que el personal operativo que labore como enlace interinstitucional en el **MIVHED** otorgue respuestas a las solicitudes con la calidad convenida y dentro de los Plazos de Compromiso establecidos por el Decreto 806-21.
- c) Participar activamente en las mesas de trabajo que se realicen bajo la coordinación del **MIVHED**, cuando sean convocados.
- d) Coordinar acciones y planes de trabajo interinstitucionales para la efectiva implementación y mantenimiento de la **VUC**.
- e) Realizar los mantenimientos periódicos que requieran sus plataformas tecnológicas y API, para la adecuada conectividad e interacción con la plataforma tecnológica de la **VUC**; Así como mantener actualizada la plataforma de la **VUC** con los requisitos que el usuario debe cumplir para la tramitación de solicitudes en **CAASD**, y tasas a pagar.
- f) Garantizar la integridad y uso exclusivo de los recursos tecnológicos dedicados a la plataforma de la **VUC**, y proveer los permisos pertinentes en cuanto a protocolos de seguridad informática, necesarios para el buen funcionamiento y estabilidad de esta.
- g) Proceder a la designación oportuna de los puntos focales o personal técnico, tecnológico y directivo, de cada entidad para contribuir a la coordinación e implementación eficaz de la **VUC**.
- h) Emisión de la documentación necesaria por **LAS PARTES** para viabilizar el proceso de la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, con el objetivo de lograr su incorporación al sistema.
- i) Indicar al **MIVHED**, de manera oportuna, sobre cualquier trámite que esté vinculado o supedite su trámite al de otra institución.
- j) Realizar una recepción ágil de las solicitudes, para lo cual será necesaria la habilitación de un correo electrónico para recepción y seguimiento de solicitudes de forma remota o virtual. Actualmente el trámite se realiza de forma presencial y se requieren:

Tres (3) memorias hidrosanitarias, encarpetadas e impresas en formato 8 1/2" x 11".

En anexo a las carpetas, tres (3) juegos de planos hidrosanitarios, impresos en formato 24" x 36" y doblados en formato 8 1/2" x 11".

Un (01) CD contentivo de la memoria de cálculo hidrosanitario y planos en *.dwg. Estos requisitos deberán ser requeridos de forma digital y en formato digital.

- k) Realizar las gestiones pertinentes para automatizar sus formas de pago mediante la habilitación de herramientas de pago en línea para el trámite de solicitudes. Para esto será necesaria la habilitación de un link de pago por tarjeta de crédito a ser proporcionado por CARDNET, proveedor del servicio SIRITE de Tesorería de la República Dominicana.
- l) Habilitar herramientas tecnológicas que permitan realizar subsanaciones de forma digital.
- m) Definir el alcance de las subsanaciones propuestas en sus oficios, de forma tal que no se lleve a cabo duplicidad de revisiones, reprocesos ni contradicciones de las observaciones que resulten de revisiones que sean competencia exclusiva de las áreas técnicas de la Dirección de Tramitación, Tasación y Licencias del MIVHED, tal como revisiones de aspectos interiores de las edificaciones.

- n) **CAASD** se compromete a realizar un análisis previo de las solicitudes que sean introducidas por la Ventanilla Única de Construcción **-VUC-**, consistiendo dichos análisis previos en la evaluación de la formulación inicial del proyecto a los fines de verificar su apego a la legislación, normativas de planeamiento, parámetros y recomendaciones de diseño correspondientes, como paso previo a la formulación y presentación del proyecto definitivo, a los fines de la obtención de un Certificado de viabilidad o No objeción a Inicio de Obra, siempre que las características o subsanaciones del Proyecto lo admitan. **CAASD** se comprometerá a evaluar y permitir que se otorgue un visto bueno o No Objeción técnica, para emitir permiso Inicio de Obras o Licencia de Construcción. Este certificado de Viabilidad producto del análisis previo será el documento en el cual se hará constar que el usuario ha presentado los requisitos técnicos y legales mínimos para iniciar la construcción de un proyecto. Este certificado deberá ser emitido entre 24 a 48 horas luego de verificados los requerimientos.
- o) **CAASD** se compromete a generar y compartir un mapa interactivo de la ubicación de infraestructura y líneas de servicio para que tanto el **MIVHED** como los desarrolladores de la plataforma **VUC** y los usuarios, puedan consultar las líneas de impulsión y alcantarillado existentes. De igual forma, dicho mapa deberá permitir la verificación por parte del usuario, si el proyecto se ubica en la zona urbana/ metropolitana;
- p) Desplegar las acciones pertinentes para el registro y uso de la firma digital en sus operaciones y transacciones internas, así como en sus operaciones con los distintos órganos rectores del Poder ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la resolución 206-2022 del Ministerio de Administración Pública, a los fines de dotar de celeridad el proceso de las aprobaciones que intervendrán en la **VUC**.
- q) Suplirle al personal que trabaje con la **VUC**, de los equipos tecnológicos que reúnan las siguientes características: **CPU:** - Procesador: Intel i5, 8va Generación o superior; RAM: 8+ GB; Disco Duro: 256+ GB (HDD o SSD); Tarjeta de red o wifi dependiendo de la disponibilidad de conectividad en la localidad; Sistema Operativo: Windows 10 64 bits o superior correctamente licenciado; Monitor; LED o LCD de 19+ pulgadas con soporte de resolución 1920x1080 pixeles (1080p); Dispositivos de entrada; Teclado USB; Mouse USB; UPS.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que la anterior enumeración tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva a desarrollar dentro del ámbito de este Convenio Marco estén en consonancia de la constitución y las leyes.

Párrafo: LAS PARTES acuerdan que la anterior enumeración tiene un carácter enunciativo y no limitativo, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades que incidan de manera positiva a desarrollar dentro del ámbito de este Convenio Marco estén en consonancia de la constitución y las leyes.

TERCERO: Plazos de compromisos de CAASD ante la VUC. Queda claramente convenido entre las partes que se comprometen a otorgar a todas las solicitudes vinculadas a permisos de construcción de edificaciones que le sean sometidas a través de la **VUC**, la prioridad requerida para agilizar sus tiempos de respuesta. De manera específica, **CAASD** se compromete a que las solicitudes que le sean sometidas por la **VUC** serán respondidas dentro de los quince (15) días calendarios, a partir de la recepción de la documentación solicitada, tiempo cuya distribución se propone de la siguiente manera: **a)** 4 días para que **CAASD** realice una primera revisión del expediente de la solicitud **VUC**; **b)** 5 días para una segunda revisión luego de que el usuario responda a las correcciones solicitadas en la primera corrección; **c)** 3 días para que **CAASD** realice una segunda revisión del expediente de la solicitud **VUC**, tomando en consideración las correcciones cargadas al sistema por parte del usuario; **d)** 3 días para una revisión final del expediente en cuestión.

Párrafo I: Cualquier modificación regulatoria relativa a los recursos hidrológicos, que tenga impacto en los plazos compromisos de la **VUC**, deberá ser compartido y socializado previamente con el **MIVHED**.

Párrafo II: Queda claramente convenido entre las partes que la Plataforma de la **VUC** transparentará el estatus actual de los tiempos manejados en cada entidad para el adecuado control de los tiempos o plazos de compromisos.

Párrafo III: El macroflujo de tiempos anexo al presente contrato es considerado como parte integral del mismo.

CUARTO: Ejes estratégicos a que responde el presente Convenio. En consonancia con el Decreto Núm. 806-21, los ejes estratégicos a desarrollar por las instituciones se enmarcan en:

- a) Reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, apoyar los planes, programas, proyectos y obras vinculados a la construcción de soluciones habitacionales con un componente social.
- b) Interconectar en una sola plataforma digital todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, deben realizar para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción.
- c) Ejecución oportuna por parte de los suscribientes del presente acuerdo, de los plazos establecidos, tanto de los proyectos no complejos, como de los proyectos complejos.

QUINTO: Vigencia, modificación y duración. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y firma, tendrá duración ilimitada, pudiendo modificarse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

Párrafo I. Las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio contarán con el respaldo de acuerdos específicos, debidamente refrendados por **LAS PARTES**, que serán considerados como adendas del presente convenio.

Párrafo II. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término de forma unilateral, con la condición de comunicar previamente al presidente de la República, por escrito y con copia a la otra parte, respecto a la razón de rescisión, dentro de un plazo de no menos de sesenta (60) días calendarios, sin que por ello incurra en responsabilidad, y sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

SEXTO: Liberación de responsabilidades. Las partes asumen las responsabilidades atribuidas en el presente convenio. Asimismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad, sea penal, civil o administrativa, ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado que no sea de su exclusiva obligación y/o que no se haya previamente contratado.

SÉPTIMO: Carácter del Convenio marco. Las relaciones convencionales entre las partes derivadas de este Convenio no suponen limitación o alteración de cualesquiera de sus capacidades o de sus competencias respectivas, y se establecen sin perjuicio de las relaciones jurídicas de cualquier naturaleza, establecidas entre dichas partes de acuerdo con la Ley, incluidas otras relaciones convencionales formalizadas al margen de este.

OCTAVO: Inclusión de nuevos organismos y entidades que conforman a la Administración Pública. Los firmantes del presente Convenio podrán gestionar e incorporar a su marco de ejecución la cooperación de otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, que estimen necesarios, en especial, a las entidades públicas descentralizadas territorialmente, representadas por los gobiernos locales (municipios, distritos municipales), siempre previa información por escrito al **MIVHED** en su calidad de Coordinador de la **VUC**.

NOVENO: Interpretación y arreglos de divergencias. El presente Convenio Marco está hecho de buena fe y atendiendo al interés general del Estado dominicano. Cualquier conflicto que ocurriese como consecuencia de su interpretación, formalización y ejecución deberá ser resuelto por acuerdo mutuo entre ambas partes, sin necesidad de intervención judicial alguna.

Párrafo: Para lo no definido en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se remitirán al derecho aplicable a la Administración Pública o, en su defecto, al derecho común.

DÉCIMO: Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Convenio Marco podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES** firmantes. Para estos fines **EL MIVHED** someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

Párrafo: Las modificaciones serán consignadas en actas, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Relación laboral. **LAS PARTES** convienen que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiese contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

DÉCIMO SEGUNDO: No erogación de fondos. **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presente convenio no genera obligaciones pecuniarias para ninguna de **LAS PARTES** respecto de la otra, sin perjuicio de los costos operativos, o por tiempo invertido de sus recursos humanos, en los que cada una de ellas incurra a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas bajo este convenio, los cuales deberán ser solventados por cada una de ellas. En el caso de proyectos donde voluntariamente **LAS PARTES** determinen operar en beneficio de sus intereses y objetivos institucionales asumir obligaciones de este tipo, estos convenios serán documentados por escrito de la forma en que **LAS PARTES** entiendan pertinentes, o según resulte necesario de acuerdo con las regulaciones que les aplican.

DÉCIMO TERCERO: Domicilio. Para los fines del presente Convenio Marco, **LA PRIMERA PARTE** hace elección de domicilio en las oficinas instaladas en la Avenida Alma Mater Esquina Pedro Henríquez Ureña, Edificio II MIVHED, sector La Esperilla, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; **LA SEGUNDA PARTE**, en su oficina principal ubicada en la calle Euclides Morillo No. 65, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.


HECHO y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**


CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro
Primera parte

Por **LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD)**


FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ
Director General
Segunda parte

Yo,  Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula Núm. 2825 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA** y **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


Notario Público
Colegiatura
2825
Santo Domingo, R.D.